

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE PÁJARA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2020**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal NCa-AMF

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
María Soledad Placeres Hierro
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucia Darriba Folgueira
Manuel Alba Santana
Evangelina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Miguel Ángel Graffigna Alemán
Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
Basilisa Rodríguez Saavedra
Davinia Díaz Fernández
Felipe Rodríguez Alonso
María Leticia Cabrera Hernández

Grupo Municipal NCa-AMF

Sonia del Carmen Mendoza Roger
Juan Valentín Déniz Francés

Grupo Mixto

Dunia Esther Alvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

AUSENTE

Rafael Perdomo Betancor. Excusado

SECRETARIO

Miguel Ángel Rodríguez Martínez

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 70/2020, de 13 de enero.

Actúa de Secretario el Vicesecretario General de la Corporación, don Miguel Ángel Rodríguez Martínez, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EL DÍA DE 19 DE DICIEMBRE 2019, DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 19 de diciembre de 2019, de carácter ordinario y extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/29/15>

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SUELO RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA.

Dada cuenta del Informe de Secretaría General, de fecha 10 de enero de 2020, que se transcribe literalmente:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, art. 3.3.d)1º, exige que se emita informe previo, por la secretaria General, en los supuestos de aprobación o modificación de ordenanzas, razón por la cual se emite este informe respecto de la propuesta de ordenanza provisional del suelo rústico del Ayuntamiento de Pájara (expediente U/2/2019).

Como bien indican los informes obrantes en el expediente, este tipo de ordenanzas tienen su origen en las prescripciones de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

Artículo 154. Ordenanzas provisionales insulares y municipales.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de

régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.

2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.

3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente.

La primera exigencia de tal precepto se refiere a las circunstancias excepcionales que permitirían acudir al uso de estas ordenanzas: “extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento”. En el expediente, y en la propia ordenanza, se acredita la extraordinaria y urgente necesidad pública y el interés social de las ordenanzas puesto que a día de hoy el término municipal de Pájara carece de la mínima ordenación pormenorizada de su suelo rústico que permita el desempeño de iniciativas residenciales, económicas, energéticas o sociales por poner algunos ejemplos. Es, por tanto, urgente, necesario y de gran interés social que la ciudadanía disponga de una mínima seguridad jurídica para poder edificar su vivienda en un asentamiento rural, poner en marcha su actividad agropecuaria con sus correspondientes instalaciones, ejercer la emprendeduría en el sector comercial, turístico o de servicios en el ámbito rural, ampliar o reformar sus instalaciones, etc. etc.

El carácter sobrevenido también está acreditado en el expediente, pues el Plan Insular de Ordenación del Territorio de Fuerteventura (PIOF) había venido dando cobertura a la necesaria ordenación del suelo rústico de Pájara desde el año 2001, a la vista del casi total abandono de esa regulación por parte del planeamiento urbanístico municipal, pero a raíz de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el PIOF vio derogadas sus determinaciones urbanísticas, como bien se explica en el expediente, y Pájara se quedó de pronto sin la imprescindible ordenación pormenorizada de su suelo rústico acorde con las normas y pautas propias del siglo XXI.

El tercer requisito es que “no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento”. Al respecto debe señalarse la evidencia de que desde la entrada en vigor de la Ley 4/2017 hasta hoy no ha habido reacción municipal frente a la citada necesidad urgente, ni siquiera se han adjudicado los trabajos de redacción del plan general y la oficina técnica se manifiesta desbordada e incapaz en la actual situación de asumir la redacción e impulso de la necesaria modificación de planeamiento que, además desbordaría el ámbito propio de una modificación menor. Por lo tanto, la posibilidad teórica de abordar el problema mediante el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento se ve superada por la realidad fáctica de la imposibilidad material.

Siguiendo con las cuestiones procedimentales, debe señalarse que se ha cumplimentado el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza, según consta en el expediente. Como bien indica el precepto, se trata de que los ciudadanos puedan emitir su opinión, por lo que no es preceptiva ni necesaria una respuesta motivada a sus aportaciones que, no obstante, habrán de ser valoradas oportunamente en la redacción del documento.

El procedimiento de aprobación de estas ordenanzas, normas reglamentarias, será el previsto en la legislación de régimen local, en concreto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Artículo 49.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Respecto del contenido de la propuesta, recordar que Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo y, salvo error u omisión, no lo hacen, limitándose a recategorizar el suelo rústico para una necesaria adaptación a los términos de la reiteradamente citada Ley 4/2017.

Se ha observado un error en uno de los borradores, referido a la mención el artículo 12.2.2 a la ley canaria 14/2014, derogada en ese aspecto, que ha ser sustituida por la referencia a la Ley 4/2017 y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, pero ya se ha comunicado para su corrección.

Respecto del resto de la ordenanza no se han observado datos que motiven reparo alguno de legalidad, debiendo señalarse que las delimitaciones gráficas contenidas en la cartografía adjunta deben corresponderse con la reproducción mimética de las correspondientes al PIOF y Plan de ordenación de los recursos naturales e instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, como referencias válidas únicas al efecto pues una delimitación ex novo por las propias ordenanzas excedería del objetivo pretendido de solventar, de modo transitorio, la extraordinaria y urgente necesidad pública y de interés social, de carácter sobrevenido, a que obedecen tales ordenanzas.

Por todo ello el acuerdo a adoptar debería ser del siguiente tenor:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza provisional del suelo rústico del Ayuntamiento de Pájara (expediente U/2/2019).

SEGUNDO.- Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio, que incluirá el texto y cartografía íntegros de la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (físico y en sede electrónica) por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En caso de que se presenten reclamaciones y sugerencias dentro del plazo serán resueltas por el Pleno, quien, en su caso, habrá de resolver expresamente sobre la aprobación definitiva

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/29/28>

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 10 (7 PSOE, 2 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 10 (7 CCa-PNC, 2 Grupo Mixto-PP y Sonia del Carmen Mendoza Roger)

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/29/582>

TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA

No hubo

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 16 de diciembre de 2019, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 10 de enero de 2019, se han dictado 243 Decretos, concretamente los que van desde el número 4461 al 4633, ambos inclusive, correspondientes al año 2019 y desde el 1 al 70, ambos inclusive, correspondiente al año 2020.

QUINTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/29/660>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Vicesecretario General doy fe.